CURSO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA SEGURIDAD LABORAL

LIDERA
Tú desarrollo



MÓDULO 2: MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2.1 Introducción

La normativa legal vigente exige a las empresas cumplir con diversos requerimientos relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales. El cumplimiento de estas obligaciones constituye un elemento fundamental para asegurar un piso mínimo de condiciones de higiene y seguridad al interior de las organizaciones.

El ISL, en su rol de Organismo Administrador de la ley 16.744, promulgada el 1º de febrero de 1968, apoya a sus empresas clientes en el cumplimiento de estas obligaciones legales básicas.

Los Objetivos del seguro son:

- Prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Curar mediante el otorgamiento de prestaciones médicas. Restituir la capacidad de trabajo del trabajador.
- Indemnizar para reparar la pérdida de los medios de subsistencia.
- Rehabilitar para devolver toda o en parte la capacidad de trabajo del trabajador.



2.2 Objeto y ámbito de aplicación

A. Objeto de ley

La Ley Nº 16.744 (publicada en el Diario Oficial el 1º de Febrero de 1968) declara la obligatoriedad de un seguro social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Principios

Esta Ley cumple con todos los principios de la Seguridad Social Moderna, tales como:

- **Solidaridad:** Permite distribuir los aportes de aquellos que cotizan más, a favor de los que cotizan menos.

- **Universalidad:** Protege a todos los trabajadores (incluso cubre también a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 313).

B. Ámbito de aplicación

- **Código de Trabajo**



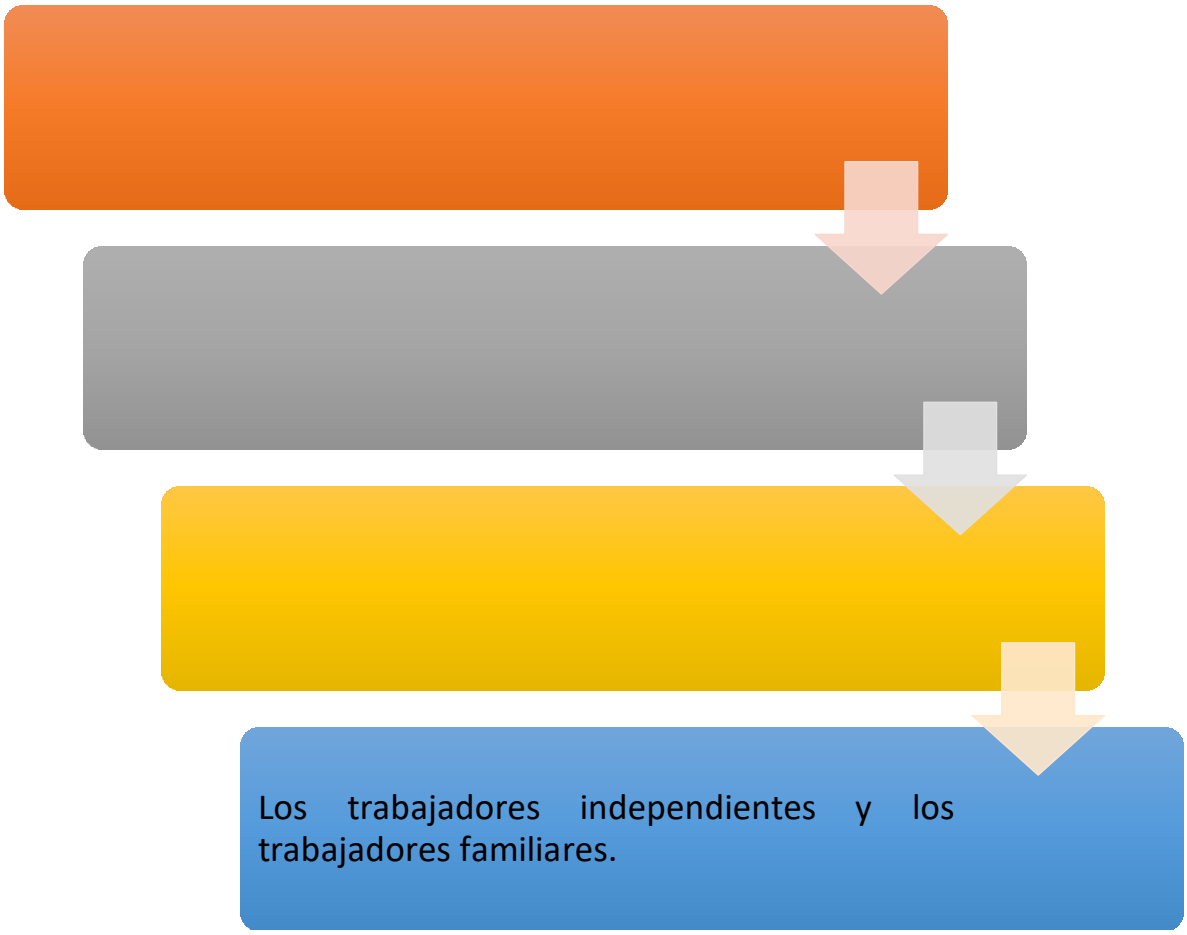
Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regulan por este Código y por sus leyes complementarias. Estas normas no se aplican, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

Dicho esto, los trabajadores de las entidades señaladas en el párrafo anterior sí están sometidos a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos. Por lo tanto, el Código de Trabajo aplica de manera subsidiaria a este colectivo de trabajadores.

El Código de Trabajo dispone también que están sujetos a su ámbito de aplicación los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código.

Ley 16.744, por la que se establecen las normas aplicables a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Esta ley establece la obligación de disponer del Seguro Obligatorio frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Tal y como establece su artículo 2, quedarán sujetos al mencionado seguro:



2.3 Derechos y obligaciones de los trabajadores

Todos los trabajadores tienen derecho a la prestación de su trabajo en condiciones que respeten su seguridad y salud garantizadas por el empresario. Este deber se concreta en los siguientes aspectos que incorpora la Ley 16.744:

- Cumplir con las obligaciones descritas en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo (o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en su caso).
- Someterse a exámenes médicos de aptitud para poder desempeñarse en labores consideradas insalubres o peligrosas.
- Cumplir con las normas e instrucciones impartidas por el empleador, sus jefaturas, el Departamento de Prevención de Riesgos y el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- Utilizar y cuidar los Elementos de Protección Personal, las señales de peligro, las protecciones de maquinarias, equipos e instalaciones.
- Acudir a exámenes médicos de control.
- Participar activamente en actividades de prevención de riesgos, a través del Comité Paritario.
- Informar de inmediato a su supervisor o coordinador directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, sobre las deficiencias de seguridad y salud en el trabajo que detecte en su lugar de trabajo y de todo desperfecto en los medios de trabajo que afecten a la seguridad personal, para ser subsanadas por el empresario.
- Informar al empresario de todo accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- Participar en los cursos de capacitación en materia de prevención de riesgos laborales que reciban.
- Cooperar en la investigación de accidentes.



2.4 Control de salud de los trabajadores



En Chile, para trabajar en industrias o trabajos peligrosos o insalubres, los trabajadores necesitan un certificado médico de aptitud. Para ello se realizarán exámenes pre-ocupacionales o pre-empleo, con la finalidad de definir la compatibilidad de la salud de los trabajadores con los riesgos laborales a los que estarán expuestos, siguiendo lo establecido en el Código del Trabajo.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico de Chile en materia de prevención de riesgos laborales no contempla una obligación general de vigilancia de la salud, entendiendo ésta como la realización de exámenes médicos a todos los trabajadores asalariados como medida preventiva.

Dicho esto, la Ley 16.744, por la que se establecen las normas relativas a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sí que recoge la obligación de realizar exámenes médicos para los trabajadores expuestos a determinados riesgos específicos. A modo de ejemplo, deberán llevarse a cabo controles radiológicos cada seis meses a los trabajadores expuestos a riesgos de neumoconiosis. También se establece la obligación del empresario de realizar la vigilancia epidemiológica a los trabajadores expuestos a agentes tóxicos en el lugar de trabajo.



Por otro lado, **el Reglamento nº 50 relativo a la aplicación del artículo 13 del Código de Trabajo**, establece las industrias o trabajos tipificados legalmente como peligrosos o insalubres. Para los empleados que vayan a ocupar un puesto de este tipo, la norma obliga al empresario al exigir un certificado médico de aptitud previamente al inicio de la actividad. Ningún empleado puede desarrollar un trabajo de este tipo sin haber obtenido antes dicho certificado. Los sucesivos controles de salud posteriores deberán ser llevados a cabo dentro de la jornada de trabajo del operario.

Ahora bien, en el Código de Trabajo aparece la obligatoriedad del empresario a desarrollar un Reglamento interno de orden, higiene y seguridad (más de 10 trabajadores) que contemple, entre otros elementos, las normas e instrucciones en materia de prevención, seguridad e higiene en la empresa.

Una de ellas puede ser el sometimiento a reconocimientos médicos por parte de la plantilla de empleados como medida preventiva, pero ello no supone un requisito legal en sí.

En otros términos, el empresario está obligado a permitir la asistencia de sus trabajadores a los controles médicos organizados por los servicios médicos de los organismos administradores, figurando el tiempo necesario como computable dentro de la jornada de trabajo.

